Boletín N° 10.349-07

Proyecto de reforma constitucional, iniciado en moción de los Honorables Senadores señora Allende y señores De Urresti, Harboe, Montes y Quinteros, para permitir a los hijos de chilenos nacidos en territorio extranjero ejercer su derecho a sufragio.

Considerandos:

1) El derecho a Sufragio está garantizado a los ciudadanos y ciudadanas, en nuestra Constitución y en diferentes tratados suscritos y ratificados por Chile.
Así las cosas, este derecho se encuentra consagrado en el **art. 13° de la Constitución Política de la República**, señalando en su inciso segundo lo siguiente: "La calidad de ciudadano otorga los derechos de sufragio, de optar a los cargos de elección popular y los demás que la Constitución o la ley confieran"

2) Asimismo, en el **Art. 16° del Código Político,** señala las causales por las cuales se suspende el derecho a sufragio, a saber:
a) "Por interdicción por causa de demencia;
b) Por hallarse la persona acusada por delito que merezca pena aflictiva o por delito que la ley califique como conducta terrorista, y
c) Por haber sido sancionado por el Tribunal Constitucional en conformidad al inciso séptimo del número 15° del artículo 19 de esta Constitución. (…)"

3) Además, en el **Art. 17° de la Constitución**, se señalan las causales por las cuales se pierde la calidad de ciudadano, la que son:
a) "Por pérdida de la nacionalidad chilena;
b) Por condena a pena aflictiva, y
c) Por condena por delitos que la ley califique como conducta terrorista y los relativos al tráfico de estupefacientes y que hubieren merecido, además, pena aflictiva"

4) Dado lo establecido en ambos artículos constitucionales anteriormente invocados, el hecho de vivir en un territorio diverso al nacional, no implica ni una suspensión, ni la pérdida del ejercicio del derecho a sufragio.

5) En otro orden de materias, el derecho a la Igualdad, consagrado en el **inciso segundo del número 2 del artículo 19° de la Constitución Política de la República**, a su respecto señala que: "Ni la ley ni autoridad alguna podrán establecer diferencias arbitrarias".

6) "En todos los países los principios de igualdad y de no discriminación se encuentran consagrados al más alto nivel normativo, sea en las cartas magnas respectivas o en leyes específicas en materia de derechos humanos. En general, las distintas definiciones del concepto de "discriminación" no son homogéneas, pero contemplan dos elementos copulativos:

la existencia de un trato diferente hacia una persona en razón de un criterio o motivo de discriminación, y que dicho trato no se encuentre justificado legalmente"

(Fuente:http://parlamentario.bcn.cl/busqueda_portal/index.html?datab=frontendppdoctos&pagina=1&mindate=&maxdate=&sort=Relevance&minrelevance=20&cantidadresultados=10&K=1&busqueda=derecho+a+la+igualdad)

7) Que el Proyecto de Ley, enviado por el Ejecutivo permitirá el ejercicio del Derecho a Sufragio a los chilenos residentes en el extranjero.

8) Sin embargo, en dicho Proyecto no se le otorga el ejercicio efectivo del Derecho a Sufragio a los hijos de los chilenos residentes en el extranjero.

A ese respecto, podemos afirmar que solo hace justicia con los padres y no con los hijos de éstos. Los cuales son chilenos, según lo establecido en el **N° 2 del artículo 10° de la Constitución Política de la República,** el que se lee en la parte pertinente de la siguiente forma:

"Art. 10. Son chilenos:

2°. Los hijos de padre o madre chilenos, nacidos en territorio extranjero.**"**

9) Que se excluya a los hijos de los chilenos nacidos en el extranjero del ejercicio legítimo derecho a sufragio es una discriminación arbitraria que como Estado, estamos impedidos de efectuar.

Por tanto, en virtud de lo anterior, vengo en presentar y en proponer a ustedes el siguiente

Proyecto de Ley

"Artículo Único: Modifíquese el **inciso final del artículo 13° de la Constitución Política de la República** en los siguientes términos:

"Remplácese la frase: "hubieren estado avecindados en Chile por más de un año"; por la siguiente: "manifiesten su voluntad de sufragar en las elecciones, señalando a su respecto su domicilio electoral. Con todo, una ley determinará la forma a través de la cual podrán ejercer su derecho a sufragio"."**"**